



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN."

RESOLUCION DE GERENCIA N° 463 -2015-MPH/43.47.

Ayacucho, **11 SEP 2015**

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000370-2015-MPH de fecha 16 de agosto de 2015, y;

CONSIDERANDO:

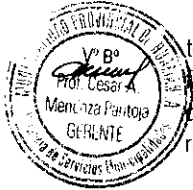
Que, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas dentro de su circunscripción territorial del distrito de Ayacucho con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento o de apertura, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar, prevista en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A;

Que, la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, servicios e industriales, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; la Entidad utilizando el instrumento de gestión de Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas – 2011, procede intervenir el local comercial para verificar el cumplimiento de las obligaciones, concordante con el artículo 49 de la Ley N° 27972;

Que, el fiscalizador de la Sub-Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, por la llamada del representante del Ministerio Público de turno en lo penal y la Policía Nacional, constituyéndose en el local comercial de discoteca "Huellas", ubicado en el Jr. Los Andes N° 353, a horas 03:24 a.m., del día 16 de agosto de 2015, constatando el local cuenta con dos ambientes de primer y segundo piso decorado con luces a colores, no cuenta con la autorización municipal, en ambos ambientes se encontró la presencia de treinta dos personas entre varones y mujeres, todos con síntomas de ebriedad, cuenta con una barra exhibidora para la venta de licores, mesas con sus respectivas sillas y un equipo de sonido; asimismo, entre los clientes se encontró la presencia catorce presuntos menores de edad con los iniciales: E.G.C (15), L.A.H (17), R.E.C.A (17), E.A.H (17), F.S.C.M (17), L.F.P. (17), R.R.C. (17), R.G.S. (16), Ñ.L.Y. (17), G.H.A. (17), W.O.C. (17), S.L.A. (15), A.C.B. (16), S.C.Y (15), en consecuencia es de concluir que la administrada venía conduciendo el local sin autorización municipal, por la conducta se procede imponer la sanción pecuniaria correspondiente, y la aplicación de la medida complementaria de clausura definitiva del establecimiento, por constituir el peligro para la seguridad de las personas trabajadores y los clientes que frecuentan al lugar, exponiéndose al riesgo por no cumplir con el sistema de defensa civil debido que el local no fue evaluado y autorizado por los especialistas en la infraestructura, por permitir el ingreso de los menores de edad con clara vulneración el interés superior de los adolescentes y en el interior del local ocurrió el homicidio contra un joven atacado por otro joven utilizando un arma de punzo cortante (cuchillo) causando lesiones graves seguido de muerte;

Que, la supuesta infractora ha presentado el escrito, mediante el registro N° 18732 de fecha 18 de agosto de 2015, solicitando la devolución inmediata de los bienes muebles incautados ilegalmente, durante la intervención al establecimiento comercial de "discoteca huellas", ubicado en el Jr. Los Andes N° 353, vulnerado el debido procedimiento administrativos y mis bienes jurídicos protegidos. La conductora del establecimiento comercial de giro especial de "discoteca huellas", no cuenta con la autorización municipal para desarrollar la actividad comercial en mención, entonces basta suficiente la constatación de los hechos in situ, procediendo imponer la sanción pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles para garantizar el pago de la sanción pecuniaria, por tanto su petición de devolución inmediata de sus bienes muebles es improcedente toda vez que no contaba con la autorización municipal;

Que, la supuesta infractora no ha presentado el descargo dentro del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, contra el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000370-2015-MPH de fecha 16 de agosto de 2015, quedando en todos sus extremos que el local comercial no contaba con la licencia de funcionamiento para la discoteca, la presencia de catorce de menores de edad, por versión del fiscal en lo penal de turno de Huamanga, en el segundo piso del establecimiento ocurrió el homicidio de un joven de sexo masculino atacado por otro joven, utilizando el objeto contundente de cuchillo causando la muerte por lesiones graves, con estos hechos se acredita que existe los elementos suficientes de convicción para proceder con la sanción correspondiente; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así se verifica el hecho que el establecimiento comercial no cuenta con la autorización municipal en favor del supuesto infractor, siendo una clara infracción a la disposición municipal; además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación de sanción y menos la notificación preventiva, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización, según lo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION."

dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria; asimismo, los locales dedicados a giros de usos especiales como discoteca, karaoke y otros, serán clausurados definitivamente después de la intervención y fiscalización, levantando el acta de constatación con el tapiado de puertas y ventanas, utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, así como la adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de seguridad destinado garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias, por la Subgerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, en cumplimiento el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – 2011 y la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, con los hechos expuestos el administrado incurre en concurso de infracciones administrativas de: a) apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento hasta a 50.00m² de área ocupada – con código 08-001; b) No contar con un plan de contingencia y evaluación de defensa civil para casos de emergencia, en discotecas, tabernas, bares, cantinas, night club y similares - con código 08-018; "permitir el ingreso al establecimiento a menores de edad" con código 08-012; y d) Por no exhibir el certificado de Inspección Técnica de seguridad en Defensa Civil en el lugar visible en las discotecas, tabernas, bares, cantinas, night clubes y similares - con código 08-019;

Que, la Constitución Política establece en su artículo 2. Numeral 15 establece que "Toda persona tiene derecho: A trabajar libremente, con sujeción a ley. En consecuencia es indiscutible que, como está concebido jurídicamente este principio en la Constitución política, técnicamente, constituye un derecho fundamental de la persona, por lo que los operadores del Estado no solo están obligados a observarlo el cumplimiento del mandato constitucional, sino que además tienen el deber jurídico de cumplirlo, atendiendo a la fuerza normativa constitucional que en la actualidad tiene; esta seguridad jurídica constituye, además, una garantía para el ciudadano, en la medida que la existencia de la ley, le permite conocer las infracciones administrativas. El principio de legalidad muestra sus efectos sobre el poder administrativo limitándolo a lo señalado en la ley, y sobre los ciudadanos, buscando que conozcan, en todo momento, cuáles son las consecuencias jurídicas de su conducta y la manera cómo van a ser aplicadas; en ese sentido, se analiza los hechos ocurridos durante la intervención al local comercial de discoteca "Huellas", constatando que el local comercial estuvo en pleno funcionamiento al momento de la intervención, verificando que en el interior del local se encontró la cantidad de treinta y dos (32) personas entre ellos catorce menores de edad, todos libando licor y no cuenta con la autorización municipal, con clara desobediencia a las disposiciones municipales, el incumplimiento de alguna disposición legal o convencional, individual y colectiva, mediante acción u omisión del sujeto responsable, prevista y sancionada en la Ordenanza Municipal, las infracciones por disposición de la Ley están tipificadas teniendo en cuenta los siguientes criterios: a) Incidencia en el riesgo del trabajador y de los vecinos que viven alrededor de las viviendas adyacentes (vida, integridad física y salud); b) Obligaciones esenciales del micro empresario de respetar el interés superior de los niños y de los adolescentes; y c) el Grado de formalidad de la infractora; estas infracciones administrativa está estipulado en el Régimen de Aplicación de Infracciones y sanciones administrativas -2011, aprobado en la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, por tanto no se vulnera el derecho al trabajo de la administrada, más por el contrario la recurrente ha infringido la disposición municipal que se encuentra debidamente tipificada en la RAISA-2011 aprobado por la Ordenanza Municipal con rango de Ley; además, en segundo lugar el Estado defiende el interés superior de los niños y adolescentes, velando por su integridad física y psicológica, prohibiendo el expendio de bebidas alcohólicas y tabaco en lugares públicos, según lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337; además tenía la obligación de colocar en la puerta del ingreso del local la frase "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS" y "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS, NO MANEJES", prevista en la Ordenanza Municipal N° 008-2009-MPH/A, esta disposición fue incumplida por el titular del negocio, permitiendo el ingreso de los menores de edad, al interior del local donde se suministra las bebidas alcohólicas y tabaco a personas de todas las edades; asimismo, no es necesario que los menores de edad se encuentren en estado de ebriedad, recién para calificar la infracción procediendo imponer la sanción pecuniaria, sino solo el hecho de haber ingresado al interior del local es calificado como infracción administrativa, por negligencia del administrado que no realiza la verificación en la puerta principal del ingreso;

Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de los autores de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR solidariamente a las infractoras doña **ROSALVINA CONTRERAS VUIDA DE FLORES**, en su condición de propietaria del inmueble y doña **GEORGINA FLORES CONTRERAS**, en su condición de conductora del establecimiento comercial de discoteca "Huellas", con la multa equivalente al 70% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a dos mil seiscientos noventa y cinco con 00/100 nuevos soles (S/. 2,695.00), por la infracción de "apertura del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION."



establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales mayores a 50.00m² de área ocupada", con código N° 08-002; asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura definitiva del establecimiento comercial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR a la infractora que los bienes muebles retenidos podrán ser recuperados, siempre y cuando cumpla con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometa a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro o similar negocio sancionado.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, al órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad para la clausura definitiva del establecimiento comercial, por infringir el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011 y su modificatoria, realizando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, al parte interesado en el inmueble ubicado en el Jr. Los Andes N° 353, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Mendoza Parroja
Prof. César A. Mendoza Parroja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 14 SET. 2015
Oficio Circ. N° 2627 - 2015 - UTD-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de RG-463 - 2015 - MPH de fecha 11 SET. 2015. La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.



Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA
16 SEP 2015
Hora: Folios:
Firma: N°

